



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00363 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Intégrense como demandados a los señores **MARÍA ELVINIA FRANCO DE BEJARANO, DUBY HOJANA BEJARANO RIVERA, KELLY MAGNOLIA BEJARANO RIVERA** y **HEYMAR ANDRÉS BEJARANO ROJAS**, atendiendo su condición de actuales titulares del derecho real de dominio sobre el bien pretendido en esta acción mediante usucapión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y 375 numeral 5° *ibidem*.

Para lo cual, deberá tenerse en cuenta que dicho inmueble no ha sido sometido aun a división material, ni al régimen de propiedad horizontal reglado en la ley 675 de 2001.

2. Especifíquese con amplitud la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen -en específico- **la cuota parte pretendida sobre el inmueble referido en la demanda** o, en su defecto, anéxese documento idóneo que contenga tales elementos conforme lo exige el artículo 83 *eiusdem*.

3. Indíquense las direcciones de notificación, físicas y electrónicas, de la demandada Nury Bonilla Morea y de cada uno de los convocados referidos en el numeral 1° de este auto, acatando lo preceptuado en los artículos 82 numeral 10° y 8 del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL